



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 459 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 17 OCT. 2014

VISTO: Informe N° 269-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 322-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ-rmzs, Informe N° 373-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe N° 306-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-OAJ-rmzs, Informe N° 353-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe N° 049-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSIT, Descargo del Sr. Edgar Cefiro Huamani Moroquilca, documentos que se adjunta, Decreto N° 5706.

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a ;num.89.1.1 : "proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)"

Que, el equipo de inspectores, levantó el acta de control N°001063 de fecha 22 de agosto del 2014, al vehículo de placa de rodaje N°PIL-574 de propiedad de la Empresa Transportes Zamora Hnos SRL con RUC N° 20494821754, conducido por el Sr. Edgar Huamani Moroquilca sin licencia de conducir, por la comisión de infracción en el Código F1, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que señala como señalando no tener autorización para transporte terrestre de conformidad a lo establecido en el reglamento siendo una calificación grave con una multa de 1 UIT, el administrado no presento su descargo dentro del término de cinco días como señala el artículo 122° señala "que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor", por lo que debería de declararse improcedente la petición pero en aplicación al principio de legalidad, debido proceso y a la defensa según la Ley 27444 LGPA, se ha proveído dicho descargo.

Que, que el escrito presentado por el Sr. Edgar Cefiro Huamani Moroquilca en la que presenta su descargo del acta de control N° 001063 interpuesta el día 22 de agosto del 2014 en la que señala en su fundamento de hecho que el acta tiene vicios como no está el DNI, N° de licencia ni clase y categoría, el apellido paterno es Huamani no Huamán y el nombre es Edgar céfiro y no Edgar por lo que de acuerdo a la directiva correspondiente se debe de archivar.

Que, el administrado en ningún momento ha presentado algún documento para su identificación, quien conforme señala en el acta de control no contaba con la licencia de conducir el cual el inspector ha rellenado el acta conforme el dictado del administrado señalando que la SUTRAN le había retenido la licencia, por lo que no es aplicable la Directiva que menciona, por lo que no se debe de admitir el descargo, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 93°.3 del artículo 93° del Decreto Supremo

1003940



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 459 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 17 OCT. 2014

Nº 017-2009-MTC, el cual señala que "el conductor del vehículo es el responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas en su propia conducta".

Que, en su oportunidad se ha emitido la resolución de sanción pecuniaria correspondiente a la Empresa Transportes Zamora Hnos SRL, el cual deberá aplicar según la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias el código C.1b sobre el incumplimiento del Art. 64º numeral 64.1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias con la suspensión definitiva del vehículo de placa Nº P1L-574 para prestar el servicio de Transporte de personas en todo el ámbito Regional, por lo que es improcedente el descargo presentado

Estando a lo opinado e informado y

Con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, Ley Nº 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 73-2013-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado, por lo señalado en el considerando de la resolución.

ARTICULO 2º.- RATIFICAR la sanción a la Empresa Transportes Zamora Hnos SRL propietaria del vehículo de placa Nº P1L-574, así como el Propietario del vehículo Sr. Edgar Huaman Moroquilca con la multa de 1 UIT por la Infracción del CODIGO F.1, en merito a la parte considerativa de la resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de iniciarse proceso de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Art. 125º del D.S 017-2009-MTC

ARTICULO 3º.- APLIQUESE según la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias el código C.1b sobre el incumplimiento del Art. 64º numeral 64.1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias con la suspensión definitiva del vehículo de placa Nº P1L-574 para prestar el servicio de Transporte de personas en todo el ámbito Nacional, comunicándose a la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho y Junín para su cumplimiento.

ARTICULO 4º.- NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo al interesado en su dirección legal sito en la Asociación Barrios altos Mz. J Lt. 24 AYACUCHO - HUAMANGA y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES - HUANCABELICA
ING. EVERALDO RABELO
DIRECTOR REGIONAL

1003940